

Radicación: Nº 2018-131.
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Actor: Secundino Mora Patiño
Accionado: Central de Urgencias Louis Pasteur E.S.E.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Ibagué, Veintinueve (29) de Mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 2018-131
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: SECUNDINO MORA PATIÑO
Demandado: CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR E.S.E. MELGAR

Observa el Despacho que el apoderado de la parte actora, en su escrito de subsanación no cumplió a cabalidad con su deber de explicar el concepto de violación, ya que de manera somera y generalizada indicó las posibles causas de la nulidad del acto, sin que requiriera de gran esmero en su planteamiento, no otorgando a éste Juzgado argumentos suficientes y contundentes que permitan desvirtuar la presunción de legalidad que ampara la decisión administrativa cuestionada.

Tampoco aporta las constancias de notificación y ejecutoria de la resolución No. 046 del 10 de marzo de 2017 e insiste en que el demandado en su contestación aporte dichos documentos. Así mismo, en su escrito de subsanación aporta el poder en copia simple y no aporta la copia de la subsanación para efectos de los traslados. El Despacho advierte que posterior al vencimiento del término otorgado allega el poder original y los respectivos traslados.

Sin embargo, en aras de garantizar el acceso a la administración del justicia de la accionante, y en aplicación a lo ordenado en el artículo 42 numeral 5 del C.G.P.; se ADMITE la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por SECUNDINO MORA PATIÑO contra la CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR E.S.E. DE MELGAR, en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público y al Gerente de la entidad demandada, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

El demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

Córrase traslado al demandado y al Ministerio Público conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 del CPACA.

Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Reconócese al Dr. JUAN CARLOS ARBELÁEZ SÁNCHEZ, como apoderado del demandante, en los términos del poder conferido, luego de verificada la vigencia de su tarjeta profesional en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

A

Avenida Ambalá Calle 69 Nº 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué